



07/10/2022

G. L. Núm. 3164XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, a la luz de las disposiciones del artículo 4 párrafo II de la Ley Núm. 158-01<sup>1</sup>, consulta lo siguiente:

- 1- ¿Cuál sería el procedimiento aplicable para descontar o desgravar de su renta neta imponible el monto invertido en un proyecto turístico en el Formulario IR-2?
- 2- ¿Si podría desmontar o desgravar de su renta neta imponible la totalidad de los montos invertidos en un solo ejercicio fiscal o debe solo desmontar hasta un 20% de su renta neta imponible durante 5 años?
- 3- ¿Si podría desmontar o desgravar de su renta neta imponible la totalidad de la inversión durante 5 años consecutivos, a los fines de lograr amortizar el total de lo invertido, una vez aplicada la tasa del Impuesto sobre la Renta?

Esta Dirección General le informa que, para los fines de que la sociedad XXX, se beneficie del incentivo fiscal establecido en el párrafo II del artículo 4 de la citada Ley Núm. 158-01, deberá previamente cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Aprobación del Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>;
- 2- Copia de la Resolución de Clasificación Definitiva y aprobatoria del proyecto en que se efectuó la inversión, emitida por el Consejo Nacional de Fomento del Turismo (CONFOTUR);
- 3- Certificación del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), en caso de que fuere persona física, copia de cédula o pasaporte según corresponda;
- 4- Copia del contrato entre el inversionista y la empresa desarrolladora del proyecto, el cual debe prever al menos lo siguiente:
  - a) Monto y modalidad de la inversión, y
  - b) Participación del inversionista en los beneficios del proyecto;
- 5- Copia de las documentaciones fehacientes en las cuales se verifique la realización de la inversión;
- 6- El inversionista y el desarrollador del proyecto deben estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

<sup>1</sup> Sobre Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones de fecha 09 de octubre de 2001. Visto los artículos 1.a. P. III, 3,4, P. IV y 7, todos de la Ley 158-01 y 5 y 9. P. I. de su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 372-14.

<sup>2</sup> En virtud de las disposiciones establecidas en el Decreto núm. 162-11, de fecha 15 de marzo del 2011.





G. L. Núm. 3164XXX

Posterior al cumplimiento de lo indicado previamente, debe obtener autorización de esta Dirección General para realizar la referida deducción, lo anterior, sin detrimento de que esta Administración pueda requerir todo otros documentos o información que se requiera para procesar la solicitud de que se trate.

Es importante observar que, los solicitantes del indicado tratamiento fiscal deben ser exclusivamente "inversionistas" en el contexto de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Núm. 372-14<sup>3</sup>, en una de las actividades turísticas dispuestas en el artículo 3 de la citada Ley Núm. 158-01 y 9 del Decreto Núm. 372-14.

En otro orden, le indicamos que en ningún caso podrán desmontar la totalidad de la inversión en un solo ejercicio fiscal, sino que, luego de obtener la aprobación de esta Institución, anualmente y sin que exceda de 5 años, los inversionistas de proyectos turísticos beneficiados por la Ley Núm. 158-01, pueden deducir o desgravar el monto de sus inversiones hasta un 20% por año de su renta neta imponible, en virtud de lo establecido por el citado párrafo II del artículo 4 de la Ley Núm. 158-01. Igualmente, tampoco es acumulable el importe correspondiente a dicho porcentaje en caso de no tener posibilidades de hacer efectiva la deducción a que se refiere el texto legal antes mencionado.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>3</sup> Reglamento de aplicación de la Ley núm. 158-01, de fecha 09 de octubre del 2014.

